

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA
FAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO**

POSTULANTE: Carlos Alfredo Villavicencio Chiri

Cobija – Pando – Bolivia

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL

GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA

FAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO

POSTULANTE: Carlos Alfredo Villavicencio Chiri

Cobija – Pando – Bolivia

2023

Esta Monografía ha sido aceptado por la Univesidad Amanonica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....

Dr. Giovany Adrián Chuquimia Mendoza

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL – A.C.J.y.P

.....

Dr. Jorge Felipe Yavi

TRIBUNAL

.....

Dr. Carlos Acosta Quispe

TRIBUNAL

.....

Dr. Jerónimo Pinheiro Lauria

TRIBUNAL

.....

Est. Carlos Alfredo Villavicencio Chiri

POSTULANTE

DEDICATORIA

A mis padres que son el sostén de mi vida y que Dios me permita tenerlos muchos años a mi lado.

A mis hermanos que gracias a Dios están bien y siguen el camino del bien.

A mi amada que vive en mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por la vida que me brinda.

A los Docentes de la Carrera de Derecho que gracias a sus enseñanzas logre comprender las Ciencias Jurídicas.

A los Docentes del Diplomado de Resolución de Conflictos.

A mis compañeros de estudios por su amistad desinteresada y verdadera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCION.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	3
2.1. Descripción de la situación problemática.....	3
2.2. Delimitación del problema.....	4
2.2.1. Delimitación temática.....	4
2.2.2. Delimitación temporal.....	4
2.2.3. Delimitación geográfica.....	4
2.3. Planteamiento del problema científico.....	4
2.4. Definición del objeto de estudio.....	4
3. OBJETIVOS.....	5
3.1. Objetivo General.....	5
3.2. Objetivos específicos.....	5
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	5
4.1. Marco Teórico.....	5
4.1.1. Evolución histórica de la conciliación extrajudicial y su aplicación en los procesos en materia familiar.....	5
4.1.1.1. Historia de la conciliación.....	5
4.1.1.2. La Conciliación en Bolivia.....	7
4.1.2. Fundamentos Teóricos en Materia Familiar del Instituto de la Desvinculación o Divorcio del Matrimonio Civil o de Hecho.....	8

4.1.2.1.				Disolución	
matrimonial.....					8
4.1.2.2.	El	divorcio	y	la	
desvinculación.....					9
4.1.3.	Análisis de la conciliación extrajudicial en el proceso familiar de divorcio				
y				sus	
efectos.....					10
4.2.	Marco Conceptual.....				12
4.3.	Marco Legal.....				14
4.3.1.	Constitución		Política	del	
Estado.....					14
4.3.2.	Convención sobre los Derechos del Niño.....				15
4.3.3.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra				
la					
mujer.....					15
4.3.4.	Ley	708	de	Conciliación	y
Arbitraje.....					16
4.3.5.	Ley	603	Código	de	las
Familiar.....				Familias	y
				el	Proceso
					17
4.4.	Metodología.....				18
4.4.1.	Tipo de Investigación.....				18
4.4.1.1.				Investigación	
Documental.....					18
4.4.1.2.	Investigación Descriptiva.....				18
4.5.1.3.		Investigación		Lógica	
Jurídica.....					18
4.4.2.		Métodos		de	
Investigación.....					19
4.4.2.1.		Método		Deductivo	
.....					19
4.4.3.		Técnicas		de	
Investigación.....					19

INDICE DE TABLAS

Tabla	1.	Análisis	de	entrevista	Director	del
SIJPLU.....						
						21

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Entrevista.....31

Anexo 2. Registro Fotográfico del Trabajo de Campo.....32

RESUMEN

Para vivir conforme a una cultura de justicia y paz, como lo establece nuestra Constitución Política del Estado, la sociedad civil ha desarrollado principios, preceptos y reglas a los que están sometidos todas las personas. Se sabe que existían, desde antes de la era cristiana, mecanismos que propiciaban escenarios donde la equidad se hacía necesaria para evitar que la justicia venga de instancias superiores a la voluntad de las partes.

La figura de la conciliación ha cobrado particular importancia en los últimos años tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial. Cada vez más los sistemas de resolución de conflictos han reclamado el protagonismo de las personas en la creación de las mejores soluciones a las diferencias entre ellas, y la materia de familia no ha sido la excepción. Son innumerables los logros obtenidos en ésta materia a través de la conciliación, y una de las grandes razones está dada por el hecho de que con este mecanismo se resuelven los problemas familiares a un menor costo.

Se plantea entonces la resolución del conflicto a un menor costo no solamente en el plano económico sino también en el plano social y humano. En el económico es bien conocida la gran diferencia en el costo entre la conciliación y los procesos tradicionales (juicio), tanto para la familia en sí como para el sistema de administración de justicia. En el social el costo de un problema familiar no resuelto se ha asociado con un factor importante de desmotivación hacia procesos productivos, lo que suele afectar el rendimiento en el desempeño.

La investigación en su propuesta plantea la modificación del Artículo 211 de la Ley 603, incluyendo la conciliación extrajudicial y el acta de conciliación y su respectiva homologación por la autoridad jurisdiccional.

PALABRAS CLAVES: Conciliación en materia familiar.

ABSTRACT

In order to live in accordance with a culture of justice and peace, as established by our Political Constitution of the State, civil society has developed principles, precepts and rules to which all people are subject. It is known that, since before the Christian era, there were mechanisms that fostered scenarios where equity was necessary to prevent justice from coming from higher authorities than the will of the parties.

The figure of conciliation has gained particular importance in recent years, both in the judicial and extrajudicial spheres. Conflict resolution systems have increasingly claimed the leading role of people in creating the best solutions to the differences between them, and family matters have not been the exception. There are innumerable achievements in this area through conciliation, and one of the main reasons is given by the fact that with these mechanism family problems are resolved at a lower cost.

The resolution of the conflict at a lower cost is then proposed, not only economically but also socially and humanly. In the economic sphere, the great difference in cost between conciliation and traditional processes (trial) is well known, both for the family itself and for the justice administration system. In the social, the cost of an unresolved family problem has been associated with an important factor of demotivation towards productive processes, which usually affects performance.

The investigation in his proposal raises the modification of Article 211, including extrajudicial conciliation and the conciliation act and its respective approval by the jurisdictional authority.

KEY WORDS: Reconciliation in family matters.

INTRODUCCION

Las excesivas demandas presentadas en los Juzgados Públicos de Familia hacen que exista una reflexión sobre el tiempo en que tardan los procesos e incumplimientos de sentencia en procesos de divorcio en sus efectos y sobre todo en la asistencia familiar y el régimen de visitas. Los directos afectados por estas dos causas son los hijos que desde el inicio hasta la ejecución de la sentencia deben ver a sus padres como adversarios, incluso después de la sentencia por las visitas y la asistencia familiar ya que padres serán toda la vida. El objetivo de la presente investigación es identificar y analizar los estudios realizados respecto a la conciliación en materia familiar desde las diferentes perspectivas y los enfoques cómo se aborda el tema.

La Metodología cuenta con el Enfoque Cualitativo con los Tipos de Investigación Documental, Descriptivo y Lógico Jurídico, acompañado de los métodos Deductivo, Lógico y Analítico Sintético, se aplicó las Técnicas de Investigación de Entrevista y Análisis Documental, a través de la metodología aplicada se realizó la búsqueda, revisión y análisis de investigaciones referidos al tema de conciliación en materia familiar de los institutos jurídicos de la asistencia familiar, la partición de bienes y el régimen de visitas. El periodo de tiempo consultado fue de 2004 al 2022.

Los Resultados obtenidos a través de la entrevista dieron los parámetros buscados para la confirmación de la conciliación extrajudicial por medio del SIJPLU en la ciudad de Cobija, en referencia a revisión y análisis documental se analizó diferentes investigaciones, donde se determinó que los conflictos familiares involucran sentimientos y emociones que no solo afectan a las partes, sino también a los integrantes del grupo familiar y, sobre todo, es importante considerar la protección del integrante más débil de la familia, que son los niños (el interés superior del niño). Los estudios señalan que la conciliación es el medio que se aplica para resolver los conflictos familiares, sin el uso de la violencia, donde prima la autonomía de la voluntad y más allá, de solo dar solución al conflicto, se debe tener en cuenta que la solución del conflicto familiar a través de la conciliación debe considerarse como un proceso transformador. La propuesta de la presente investigación es el análisis de las ventajas que tiene

la conciliación en referencia a los Institutos de Familia de la Asistencia Familiar, el Régimen de Visitas y la Partición de Bienes.

1. JUSTIFICACIÓN

La incorporación de la conciliación familiar como un medio de solución de controversias, se presenta como una ayuda a los administradores de justicia en la pronta conclusión del proceso, logrando que ambas partes consigan un común acuerdo estable y duradero, dando así cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal en los Juzgados Públicos de Familia, debido a que en los últimos años existe un crecimiento de demandas presentadas ante el órgano jurisdiccional en materia familiar respecto a demandas de divorcio y asistencia familiar. (Entelman, 2002)

Para Paz Espinoza (2015) este medio alternativo de resolución de conflictos dentro del proceso de conciliación familiar mejorará la comunicación entre los miembros de la familia, reducirá los conflictos entre las partes en litigio, asegurará el mantenimiento de las relaciones personales entre los padres y los hijos además de reducir los costes económicos y sociales del divorcio en sus efectos y de la asistencia familiar, para las partes y el Estado a fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos, de acuerdos justos, duraderos y estables para poner fin a los procesos judiciales contenciosos o bien reducir el alcance de los mismos, logrando que las mismas partes propongan soluciones a sus problemas guiados por un tercero imparcial y neutral.

La presente investigación se justifica en las ventajas que presta la conciliación ante el divorcio o la desvinculación judicial del matrimonio o unión libre y sus efectos, en pro del desarrollo de la cultura de paz y el acercamiento de los miembros de la familia la cual pasa momentos de tensión en especial los hijos, los cuales ven a sus padres en conflicto.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. Descripción de la situación problemática

De acuerdo a lo expresado por Luke (2011), la excesiva demanda procesal que se presentan en los Juzgados Públicos de Familia en procesos de divorcio y asistencia familiar respectivamente, producen una carga procesal que origina la retardación de justicia, que en la mayoría de los casos son, por no haber conseguido que ambas partes se pongan de acuerdo o acudido a un centro de conciliación, a pesar que la Ley 603 del Código de las Familias del Proceso Familiar a simplificado el procedimiento las excesivas demandas que tienen conocimiento los Juzgados siguen retardando las decisiones del juez cuando no cuentan con un acuerdo entre las partes. Además de la existencia de la disconformidad de las Resoluciones que emite el Juez por las partes.

Por tanto los acuerdos llegados en razón a los efectos del Divorcio como son la división y partición de los bienes patrimoniales, la asistencia familiar al cónyuge si correspondiera y a los hijos si tuvieran, la situación de los hijos, derecho de visita y supervigilancia del mantenimiento y educación de los hijos; y también de la asistencia familiar por separado, en donde acuden casados o concubinos, no son cumplidos en su mayoría porque no se sienten protagonistas de los acuerdos obtenidos, ya que la "judicialización" del problema tiende a profundizar las diferencias a través de la imposición de resultados.

Si bien en el proceso actual se encuentra normada la conciliación presidido por el Juez y la presencia de las partes, este en algunos casos no es de mucha utilidad por no contar con apoyo de personas expertas en manejo de métodos alternativos de resolución de controversias. Este también es un problema relacionado a la carga procesal y al fracaso en la etapa de la conciliación intraprocesal, que el conciliador extrajudicial podría tratar de solucionar estos obstáculos, con los conocimientos especializados que posee ya que las técnicas utilizadas en la conciliación, impulsan a las partes a conversar y llegar a acuerdos donde gana toda la familia.

De acuerdo a la entrevista realizada al Director del SIJPLU del Departamento de Pando, la conciliación extrajudicial en materia familiar a través de la institución atiende entre 10 a 15 casos por día, en especial en casos de divorcio o desvinculación del matrimonio y asistencia familiar, esto se da por la gratuidad del patrocinio legal, ayunando de esta manera la economía de las familias de menores recursos.

En razón al Código de las Familias y el Proceso Familiar, en lo que respecta a la conciliación extrajudicial solo se reconoce el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación tanto del matrimonio civil como el de hecho, regulado por el Artículo 211 de la Ley 603, es importante que sea determinado en el ordenamiento normativo en materia familiar la conciliación extrajudicial, plasmando el acuerdo en el acta de conciliación, a pesar de este inconveniente es homologado por la autoridad jurisdiccional, pero el trámite de homologación es de mayor tiempo, lo que perjudica en cierta manera al cumplimiento del resguardo del bien superior del niño, niña y adolescente, cuando se trata de la asistencia familiar y de la esposa en muchos casos al no contar con recursos suficientes para su sustento y el de los hijos.

2.2. Delimitación del problema

2.1.2. Delimitación temática: Se delimita de forma temática en el ámbito de la conciliación en materia familiar, en el marco del Código de las Familias y el Proceso Familia Ley 603 y La Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

2.1.3. Delimitación temporal: Se toma como delimitación de la investigación desde la gestión 2004 a 2022, tiempo en el cual se desarrolla una reingeniería de la normativa en materia familiar y constitucional.

2.2.3. Delimitación geográfica: Se delimita el ámbito geográfico en el SIJPLU del Departamento de Pando.

2.3. Planteamiento del problema científico

¿Para qué conflictos familiares procede la conciliación extrajudicial?

2.4. Definición del objeto de estudio

Establecer en qué conflictos familiares procede la conciliación extrajudicial.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Determinar en qué conflictos familiares procede la conciliación extrajudicial.

3.2. Objetivos específicos

- Establecer la evolución histórica de la conciliación extrajudicial y su aplicación en los procesos en materia familiar.
- Explicar los Fundamentos Teóricos en Materia Familiar del Instituto de la Desvinculación o Divorcio del Matrimonio Civil o, de Hecho.
- Analizar la normativa vigente de la conciliación extrajudicial en el proceso de divorcio y sus efectos.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1. Marco Teórico

La corriente filosófica en la que se apoyó esta investigación, es el positivismo jurídico ya que se analizó el Matrimonio y la Unión Libre, el proceso de desvinculación o divorcio y sus efectos como son la asistencia familiar, el régimen de visitas y la partición de los bienes, regulado por el Código de las Familias, la Constitución Política del Estado y en referencia a la Conciliación como mecanismo de resolución de conflictos la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

4.1.1. Evolución histórica de la conciliación extrajudicial y su aplicación en los procesos en materia familiar.

4.1.1.1. Historia de la conciliación

De acuerdo a lo expresado por Luke (2011), la conciliación tiene una historia muy amplia, y para recordar, se citará algunos hitos históricos relevantes:

- Francia: Ya antes de la Revolución Francesa, en la Carta de 1745, en los Escritos de Voltaire se encuentra la “Apología de la obligación de recurrir al Tribunal de Jueces Conciliadores”. También en el Código de Procedimiento Civil de 1809 ya se establecía la Conciliación Obligatoria.
- Inglaterra: en 1688 se acuñó el concepto de la Autonomía de la Voluntad, que es uno de los fundamentos modernos de la conciliación; se tiene los antecedentes en la Ley de las XII Tablas: Fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes antes de ir a juicio;
- Grecia: existían los Tesmotetes que analizaban causas generadoras del litigio, y con base en el análisis, intentaban acercar a las partes, por la vía de la transacción;
- España: se tienen antecedentes en el Siglo XIX, que introduce la conciliación en la Carta Política, así como en las Ordenanzas de Bilbao.
- La Conciliación en Bolivia es un instituto que, pese a tener antecedentes desde antes de la creación de la República, tiene sus inicios, dentro del conjunto de Leyes que rigen la vida jurídica de nuestro país, recién a partir de la vigencia los Códigos Santa Cruz en 1831.

La conciliación es un instituto jurídico ya con larga data, que ha existido y servido para la solución amigable de conflictos en todos los continentes, habiendo producido en muchos sistemas judiciales, el descongestionamiento y hoy junto al arbitraje, la negociación y la mediación, constituyen la alternativa para solucionar efectiva y eficazmente los derechos en disputa de las personas que pudieran llegar a un proceso judicial, con importantísimos resultados a favor que permiten cifrar esperanzas de que en el caso boliviano y con la nueva incorporación del instituto jurídico, como uno de aplicación y realización obligatoria, produzca sus efectos favorables en el corto, mediano y largo plazo. (Luke, 2011)

- Criterios de valoración para la conciliación de casos en materia de familia

Para Escalante (2009) la materia de familia como para el resto de las materias, existen criterios de valoración que definen un perfil tanto jurídico como psicosocial de los casos que pueden ser llevados a conciliación, a saber:

Criterios de admisibilidad: comprende los presupuestos jurídico-procesales para que un asunto sea susceptible de conciliación y la disponibilidad de los derechos involucrados en el proceso. Estos criterios varían de un país a otro, ya que dependen de lo que establece la legislación para una materia en particular.

Criterios de conciliabilidad: "comprende los presupuestos técnicos o formales que garantizan su legalidad, en cuanto involucra aspectos biopsico-sociales que se deben explorar detalladamente para determinar que el asunto sea susceptible de conciliación, cuales son;

- a) Disponibilidad o voluntad de las partes para conciliar
- b) Situaciones donde hay violencia o agresión
- c) Situaciones de Desbalance de Poder

4.1.1.2. La Conciliación en Bolivia

Si bien la conciliación es reconocida en el derecho positivo boliviano, incluso desde la vigencia del Código Civil denominado "Santa Cruz" de 1831, y de manera específica desde hace más de 15 años con los avances que se iniciaron con la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 de 10 de marzo de 1997.

Por primera vez se tiene en el ordenamiento penal la conciliación como un criterio de oportunidad en delitos menores, con la promulgación en 1999 del entonces "nuevo" Código de Procedimiento Penal como una forma de extinción de la acción en delitos de acción penal privada.

Así también se implementa con el Reglamento de la Ley N° 1770 de 29 de noviembre de 2005; y con la creación seguidamente de las Casas de Justicia en la gestión 2006.

Sin embargo a todo lo mencionado, no es sino, a partir de la vigencia de la Ley del Órgano Judicial N° 025 de 24 de junio de 2010, que se reconoce a la Conciliación como el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, otorgándole conforme a dicha importancia, constituirse en la primera actuación procesal. (Mamani, 2017)

A partir de ello la Ley N° 708, Ley de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015, hoy se tiene en Bolivia designados y en funcionamiento desde el 6 de febrero de 2016 un número de 157 conciliadores judiciales y 58 conciliadores extrajudiciales a través del SIJPLU en los nueve Departamentos, con un modelo de gestión judicial que posibilita el cumplimiento de la conciliación previa.

En el departamento de Pando, en el Servicio Integral de Justicia Plurinacional (SIJPLU) se cuenta con conciliadores los cuales prestan el servicio de asesoramiento y patrocinio legal en relación a materia familiar y los conflictos en las familias, así como el patrocinio legal para el divorcio o desvinculación del matrimonio o de la Unión libre y los efectos que recaen en los institutos jurídicos familiares como la partición de los bienes, el régimen de visitas y la asistencia familiar. (Luke, 2011)

4.1.2. Fundamentos Teóricos en Materia Familiar del Instituto de la Desvinculación o Divorcio del Matrimonio Civil o, de Hecho

4.1.2.1. Disolución matrimonial

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y suigéneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos. (Paz Espinoza, 2015)

De acuerdo a Paz Espinoza (2015), la disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado.

Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos. Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o, de hecho, o sea, el concubinato, institución que por lo normado constitucionalmente (Art. 63.II.), en Bolivia genera efectos iguales que el matrimonio civil.

4.1.2.2. El divorcio y la desvinculación

La palabra divorcio, deriva de su similar latina «divortium» que a su vez viene del verbo «divertere» significando el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado. Por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así deciden en poner fin a la convivencia y al nexo de consortes.

- Definición

Nuestro Código de Familia no tiene la virtud de emitir definiciones, nosotros, basándonos en la doctrina, podemos afirmar que: «divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial, basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex - cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión».

- Criterios doctrinales

En la doctrina se han vertido diferentes opiniones tratando de explicar la disolución matrimonial por el divorcio, entre esas nos permitimos referir las siguientes:

Colint y Capitant (1952), manifiestan que: «El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por la ley». Para Planiol (1999): «El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido».

La legislación española, en forma similar a nuestra normativa familiar, en su Art. 85 establece que el matrimonio se disuelve por el fallecimiento real o presunto y por el divorcio. Su connotado crítico Muñoz (2010), afirma que el divorcio es la extinción total de los efectos de un matrimonio (disolución) válido y eficaz, por causas posteriores a su perfección. Para otros, se denomina divorcio a la institución legal que permite la disolución vincular del matrimonio en vida de ambos cónyuges.

- La disolución de las uniones libres o, de hecho

Jurídicamente guardan analogía con la disolución matrimonial, pues, estas terminan por la muerte de uno o ambos convivientes, o por decisión unilateral o de mutuo consenso de los convivientes, basada en la simple voluntad de éstas de poner fin a las relaciones de tipo conyugal, sin perder de vista que, en Bolivia, estas uniones singulares de hecho guardan efectos iguales a los del matrimonio. (Paz Espinoza, 2015)

- Efectos del divorcio

El divorcio o desvinculación tienen efectos desde su registro en el Servicio de Registro Cívico. Si uno de los cónyuges no tiene medios suficientes por estar en situación de salud grave o muy grave, la autoridad judicial el fijará la asistencia familiar en las condiciones previstas por el Artículo 116 de la Ley 603 (2015). Esta obligación cesa cuando la o el cónyuge beneficiario constituye nuevo matrimonio o unión libre, cuando mejora su situación de salud, por empeoramiento de la situación económica de la o el cónyuge obligado al pago, o por fallecimiento o presunción de fallecimiento de cualquiera de los dos.

La Autoridad parental, derecho de visita, supervisión y tutela de los hijos o el conyugue, son los efectos causados por la desvinculación o divorcio, la madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial o el acuerdo de las partes, contribuye al desarrollo integral de las y los hijos. El acuerdo establecerá la frecuencia con la que cada progenitor mantendrá una relación directa y regular con los hijos o hijas y el sistema de asistencia familiar, bajo la supervisión del equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. (Ley 603, 2015)

De acuerdo a la Ley 603 (2015), la comunidad ganancial termina por, desvinculación conyugal, como efecto a esto se tiene la partición de los bienes, lo cual debe de hacerse en partes iguales.

4.1.3. Análisis de la normativa vigente de la conciliación extrajudicial en el proceso de divorcio y sus efectos

Para Escalante (2009), la conciliación en materia de familia tiene un fin proteccionista, la figura de la conciliación desde un punto de vista técnico y ético, no puede tener un fin proteccionista ya que todas las partes involucradas tienen un mismo valor para el proceso y el rol del conciliador está dirigido a mantener la equidad entre ellas a fin de que cada una logre representar por sí misma sus intereses. Asimismo, el conciliador debe ser totalmente imparcial, lo que significa que no va a favorecer a alguna de las partes y que va a mantener una misma actitud de apertura, empatía y atención ante todas por igual.

En el ámbito judicial históricamente se ha concebido la conciliación como una etapa que hay que superar con rapidez para poder continuar con el proceso judicial tradicional de solución del conflicto, o sea a través de la contienda. En los últimos años se ha estado trabajando en dar un valor diferente a la conciliación para que se le perciba como una oportunidad real de finalizar con el conflicto, a través de un procedimiento en que las partes salgan más satisfechas con la solución. La implementación de la conciliación como un procedimiento estratégico, con sus etapas y sus técnicas, es lo que va a permitir que se obtenga un nivel más alto de éxito en los resultados, obteniendo las partes todos los beneficios que la misma puede generar: celeridad, economía (de tiempo y de dinero), menos nivel de estrés, mayor satisfacción, abordaje integral del conflicto, autogestión en la solución y además, si el caso así lo requiriera, una posibilidad de mejorar la relación entre los involucrados.

De lo que se trata es de reconocer que la conciliación es un mecanismo de negociación asistida y que como tal requiere de una rigurosa aplicación para que funcione (Escalante, 2009). Para Bertoldi (2009), puede ser dirigido por cualquier persona con formación en Derecho, Psicología o Trabajo Social, para poder trabajar como conciliadores se requiere necesariamente de capacitación y formación en el tema. No es cierto que una carrera

profesional dé por sí sola de la formación como conciliador, esa es una de las falacias que ha hecho que de manera "irresponsable" las personas se hagan llamar "conciliadores" y ofrezcan a las personas procesos improvisados que no garantizan un buen resultado. De lo anterior se concluye que para ser conciliador (a) se requiere de formación especializada en el tema, sin importar realmente la formación anterior que cada persona tenga.

En materia de familia el objetivo de la conciliación no es solamente que las personas logren llegar a un acuerdo, sino que éstos sean estructurados y duraderos, o sea acuerdos claros y que sean factibles de cumplir, que traigan a todos los miembros de la familia, un alto nivel de satisfacción. Para generar acuerdos de este tipo, el proceso debe ayudar a las partes a cambiar:

Que logren verse como un todo, lo que implica el reconocimiento de cómo la no resolución o la resolución del conflicto afecta el funcionamiento de la familia como un sistema; Que logren relacionar su bienestar personal con el de todos y cada uno de los miembros de la familia. En este sentido el proceso debe permitir que en las posibles soluciones que se generen estén representados los intereses de la familia. (Bertoldi, 2009)

La Ley 708 de Conciliación y Arbitraje en Bolivia, cumple este rol, habiendo allanado el camino en materia familiar y sobre todo siendo económica y asequible para las personas de escasos recursos, que no pueden acceder a los servicios de un abogado para el proceso de divorcio y sus efectos como son la partición de los bienes, el régimen de visitas y la asistencia familiar.

4.2. Marco Conceptual

Conciliación en materia familiar.

Mecanismo mediante el cual dos o más partes en un conflicto familiar, buscan soluciones mutuamente satisfactorias a sus intereses, con la intervención de un tercero imparcial que facilita la comunicación en el proceso. Si retomamos la primera parte del concepto (hasta la palabra "intereses") tenemos claramente un proceso de encuentro directo entre las partes, una posibilidad de que sean ellas mismas las que van a tomar en sus manos el proceso de

negociación, y que van a ser ellas las que van a crear de manera autocompositiva la mejor solución a sus problemas.

La última parte del concepto es lo que hace que el mecanismo se convierta en un proceso de negociación asistida, en el que ese tercero imparcial les facilita el camino de la solución mediante la facilitación de un modelo de comunicación no adversarial, regulado por normas de respeto y empatía entre las partes. La aplicación estricta de lo que se ha llamado un modelo estratégico de conciliación en materia de familia es precisamente lo que ha permitido el concepto de una nueva visión, de una nueva forma de trabajo con el conflicto familiar. (Escalante, 2009)

Acta de Conciliación

El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la ley, bajo sanción de nulidad (Mendoza, 2015). De acuerdo a la Ley 708 (2015), el Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial.

Los contenidos mínimos del Acta de Conciliación, son:

- 1.La identificación de las partes.
- 2.La relación sucinta y precisión de la controversia.
- 3.El acuerdo logrado por las partes con indicación de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en su caso, la cuantía.
- 4.Las sanciones en caso de incumplimiento, cuando corresponda.
- 5.Las garantías efectivas o medidas necesarias para garantizar su ejecución, si corresponde.
- 6.Lugar, fecha y hora de la conciliación.
- 7.Firma de la o el conciliador y de las partes.

Homologación

Homologación, derivado del griego homólogos "acordar", es el término que se usa en varios campos para describir la equiparación de las cosas, ya sean estas características, especificaciones o documentos. (Ossorio, 2010)

Asistencia Familiar

La asistencia familiar es aquel deber de una persona en relación a su familia por lo que a través de la misma deberá asistir a través de un monto económico las necesidades básicas de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad que demuestren que continúan estudiando y en algunos casos podrá asistir al cónyuge que se encuentre en un estado de salud grave, de discapacidad, sea una mujer en estado de gestación o una persona de la tercera edad. (Paz Espinoza, 2015)

Régimen de visitas

El régimen de visitas es el derecho que tienen el progenitor no custodio y el menor a relacionarse y comunicarse mutuamente, cuando se produce una separación o divorcio. Opera mediante la fijación de una serie de días de visita que abarca días intersemanales, fines de semana y reparto de vacaciones, en los que el hijo podrá estar con el progenitor con el que no convive habitualmente. Aunque este régimen de visitas se fija en función de las circunstancias de cada caso concreto, lo habitual es que comprenda los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el lunes a la entrada del mismo, una tarde intersemanal con pernocta, y la mitad de las vacaciones. (Curiel, 2019)

Partición de bienes

Desde lo legal se dice “en principio” porque frente al divorcio se pueden dividir los bienes conforme con la voluntad de los integrantes del matrimonio, quienes pueden pactar porcentuales de adjudicación, compensaciones o incluso permitir que el único bien sea adjudicado en su totalidad a alguna de las partes. (Escalante, 2009)

4.3. Marco Legal

4.3.1. Constitución Política del Estado

Artículo 10

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al

conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Artículo 62.

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

4.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

Artículo 18 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

4.3.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

4.3.4. Ley 708 de Conciliación y Arbitraje

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

Artículo 11. (Autoridad competente)

El Ministerio de Justicia es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, o Centros de Arbitraje.

Artículo 20. (Naturaleza)

La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

Artículo 22. (Medios accesorios)

La mediación, la negociación o la amigable composición podrán acompañar a la conciliación, como medios accesorios, independientes o integrados a ésta, conforme lo acuerden las partes.

Artículo 33. (Eficacia del acta de conciliación)

El Acta de Conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley, cuando se requiera la homologación por autoridad judicial competente.

4.3.5. Ley 603 Código de las Familias y el Proceso Familiar

Artículo 211 (Contenido del acuerdo regulador del divorcio o desvinculación)

El acuerdo regulador de divorcio o desvinculación podrá contener:

La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación.

La asistencia familiar para las y los hijos.

Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas.

División y partición de bienes gananciales.

Artículo 214 (Efectos del divorcio o desvinculación)

El divorcio o desvinculación tienen efectos desde su registro en el Servicio de Registro Cívico.

Artículo 215 (Asistencia familiar al cónyuge)

I. Si uno de los cónyuges no tiene medios suficientes por estar en situación de salud grave o muy grave, la autoridad judicial el fijará la asistencia familiar en las condiciones previstas por el Artículo 116 del presente Código.

II. Esta obligación cesa cuando la o el cónyuge beneficiario constituye nuevo matrimonio o unión libre, cuando mejora su situación de salud, por empeoramiento de la situación

económica de la o el cónyuge obligado al pago, o por fallecimiento o presunción de fallecimiento de cualquiera de los dos.

Artículo 216. (Autoridad parental, derecho de visita, supervisión y tutela)

I. La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos.

II. Si existiera un informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que establezca que existe un grave riesgo para la integridad de las y los hijos o alguno de ellos, se suspenderá el derecho de visita.

III. En los casos en los cuales la madre o el padre que ha obtenido la guarda no permita de forma recurrente por tres (3) veces consecutivas el derecho de visita, previa verificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la autoridad judicial revocará la guarda y la confiará al otro cónyuge o un tercero.

IV. En caso de que la o el hijo no quiera compartir con su padre o madre, se debe respetar su decisión, siempre que existan causas justificadas.

V. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a éstos las reglas de guarda o tutela contenidas en las disposiciones establecidas en el Código Niña, Niño y Adolescente.

4.4. Metodología

La investigación es de enfoque cualitativo, el cual permitió contar con la esencia de la información tanto primaria como secundaria para determinar el marco teórico y conceptual.

4.4.1. Tipo de Investigación

4.4.1.1. Investigación Documental

La investigación documental es el uso de fuentes externas, documentos, para apoyar el punto de vista o argumento de un trabajo académico. El proceso de investigación documental a menudo implica parte o la totalidad de la conceptualización, el empleo y la evaluación de documentos (Tamayo, 2009). A través de la investigación documental se desarrolló todo el Marco Referencia, permitiendo una estructura lógica y entendible del tema estudiado.

4.4.1.2. Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva se utiliza para describir las características de una población o fenómeno que se está estudiando. No responde preguntas sobre cómo/cuándo/por qué ocurrieron las características. Más bien aborda la pregunta "qué" (Sampieri, 2010). A través de la investigación descriptiva se pudo comprender la necesidad de incluir en la Ley 603 la conciliación extrajudicial como mecanismo de la resolución de conflictos en materia familiar.

4.4.1.3. Investigación Lógica Jurídica

Por lógica interna de la investigación jurídica, entendemos la estructura o modelos formales que deberían observar tanto los problemas como las respuestas propias de la ciencia jurídica. Ello se reflejaría en los modelos de argumentación admisibles en la teoría del derecho. La Lógica Jurídica permitió un mejor entendimiento de la utilidad de la conciliación y los conflictos familiares en razón a la desvinculación matrimonial o divorcio, desarrollando un análisis normativo para la solución de sus efectos en razón a la asistencia familiar, el régimen de visitas y la partición de los bienes gananciales. Teniendo como solución al problema planteado la propuesta de un proyecto de Ley que permita modificación del Artículo 211 de la Ley 603, incluyendo la conciliación extrajudicial y el acta de conciliación y su respectiva homologación por la autoridad jurisdiccional.

4.4.2. Métodos de Investigación

4.4.2.1. Método Deductivo

La investigación deductiva es una estrategia de razonamiento utilizada para poder deducir conclusiones lógicas, tomando como base una serie de principios o premisas. Este tipo de estudio puede ser tanto general, basándose en leyes o principios, así como ser particular, estudiando hechos concretos o fenómenos (Tamayo, 2009). El método deductivo permitió mirar el problema de estudio de lo general a lo específico, teniendo una perspectiva clara sobre la aplicación de la conciliación como mecanismo efectivo para la solución de problemas familiares en referencia a la desvinculación matrimonial o divorcio.

4.4.3. Técnicas de Investigación

4.4.3.1. Entrevista

La entrevista en la investigación cualitativa es una técnica para la recolección de información y datos, la cual es realizada a partir de una conversación cuyas orientaciones responden a propósitos concretos del estudio (Ruíz, 2013). La entrevista como técnica de recolección de información primaria permitió contar con información del Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU en referencia a la conciliación de los efectos del divorcio o desvinculación del matrimonio y sus efectos en razón de la asistencia familiar, partición de bienes y el régimen de visitas.

4.4.3.2. Análisis documental

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo (Castillo, 2004). El análisis documental permitió la consulta de otras investigaciones sobre la conciliación en materia familiar.

4.4.4. Instrumentos de Investigación

4.4.4.1. Guía de entrevista:

Es la lista de los puntos a tratar y las preguntas que un entrevistador va a formular al entrevistado en dicha conversación, las cuales deben generar respuestas coherentes de acuerdo con la finalidad de la entrevista. (Hernandez, 2016)

4.4.4.2. Referencia bibliográfica

Si bien la bibliografía consultada se encuentra pormenorizada en las referencias en notas, conviene agruparlas en la bibliografía final, para que el lector no esté obligado a buscar página por página la información que le interesa y pueda tener una visión de conjunto de los materiales usados en el trabajo. (Botta, 2002)

4.4.5. Población y Muestra

4.4.5.1. Población

Las poblaciones de la presente investigación son todas las personas que este atravesando por un problema en materia laboral, el cual necesite llegar a un acuerdo lo más favorable que se

pueda en beneficio de todos los miembros de la familia especialmente de los efectos del divorcio.

4.4.5.2. Muestra

La muestra poblacional se la determino a través del Directo del SIJPLU del departamento de Pando, el muestreo fue por elección intencional, puesto que se debía comprobar si se realizaba conciliación extrajudicial en materia familiar.

4.5. Resultados y alcance de la investigación

4.5.1. Análisis de la entrevista

La entrevista fue realizada al Directo del SIJPLU del departamento de Pando, en la cual se pudo evidenciar el gran aporte que presta la conciliación en materia familiar, en especial aquellas personas las cuales no cuentan con recursos económicos y tienen la imperiosa necesidad de solucionar un conflicto.

Las respuestas de la autoridad entrevistada tienen las siguientes apreciaciones:

Tabla 1. Entrevista a los abogados en ejercicio libre de la profesión de la ciudad de Cobija

Pregunta	Cargo del entrevistado	Respuesta
1. ¿Ante el Servicios Integrados de Servicio Plurinacional (SIJPLU), las personas buscan la conciliación en materia familiar?	Director del Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando.	Sí
2. ¿Cuáles son los temas que se concilian con mayor frecuencia en materia familia?	Director del Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando.	Asistencia Familiar, Régimen de Visitas y Partición de Bienes, muy pocos casos en razón de afiliación o desconocimiento de paternidad.
3. ¿En razón a la asistencia familiar de niños/niñas y adolescentes, los depósitos pueden hacerlo ante el Servicios Integrados de Servicio Plurinacional (SIJPLU)?	Director del Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando.	No se acepta depósitos en la institución la persona debe de aperturar su cuenta bancaria.

4. ¿Con que frecuencia el acuerdo de asistencia familiar es homologado ante el Juzgado de Familia por incumplimiento a lo acordado?	Director del Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando.	En muchos casos de los acuerdos conciliatorios son homologados, por incumplimiento de la parte obligada a cumplir, en especial en asistencia familiar.
5. ¿Se puede conciliar el régimen de visitas y la partición de bienes, ante el Servicios Integrados de Servicio Plurinacional (SIJPLU)?	Director del Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando.	Si se puede conciliar en el Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando. El régimen de visitas y la partición de bienes.

Fuente propia

Análisis de consistencia: En materia de divorcio el Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando dependiente del Ministerio de Justicia no concilian el divorcio puesto que es una potestad de la autoridad jurisdiccional. Pero si se concilia controversias entre cónyuges o convivientes sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad, régimen de visitas, reconocimiento de hijos y otros.

De acuerdo a la información del Director del Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando, si vienen casos relacionados al divorcio, a estos solo se les colabora realizando el primer actuado procesal, la demanda, después ellos deben buscar un patrocinio de un abogado particular o recurrir a otras instituciones de ayuda jurídica.

El Servicio Jurídico Integral de Justicia Plurinacional SIJPLU departamento de Pando en divorcio orientan y proporcionan información gratuita sobre la forma de realizar el trámite. En caso de existir la posibilidad de conciliación esta puede llevarse a cabo también en forma gratuita.

En casos en que debe encararse el proceso de divorcio y la parte no disponga de recursos económicos necesarios, puede realizarse derivación a alguna de las instituciones que

patrocinan este tipo de casos a bajo costo en forma gratuita dependiendo la situación económica de las partes.

4.5.2. Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación es de nivel Departamental puesto que el análisis de la Ley 603, en relación a la conciliación extrajudicial en materia familiar, se la realizó a través de la información otorgada por el SIJPLU del Departamento de Pando.

4.5.3. Análisis de la Conciliación Extrajudicial en Materia Familiar en el Departamento de Pando

De acuerdo al análisis realizado de la conciliación en materia familiar, se puede determinar que el acta de conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial. Así mismo se determina que, el acta de conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley.

En el SIJPLU del Departamento de Pando, la conciliación extrajudicial en materia familiar a través de la institución atiende entre 10 a 15 casos por día, en especial en casos de divorcio o desvinculación del matrimonio y asistencia familiar, esto se da por la gratuidad del asesoramiento y patrocinio legal, ayudando de esta manera a la economía de las familias de menores recursos y permitiendo en acceso a la justicia en forma rápida.

La reflexión de todo lo expuesto va en señalar que, a pesar de contar con un instrumento tan importante para poder dar fin a los conflictos en materia familiar como es la conciliación extrajudicial, la cual se aplica en forma diaria en el Departamento de Pando y en todo Bolivia, a través de los servicios otorgados por los centros de conciliación del SIJPLU, los cuales no solo proceden a emitir el acta de conciliación, sino que también brindan patrocinio legal para que sea homologada por los Juzgados Públicos de Familia, estos documentos conciliatorios no se encuentran determinados en el Código de las Familias y Proceso Familiar (Ley 603), y que tan solo se expresa el Acuerdo Regulador determinado en el Artículo 211 del mismo cuerpo normativo, el cual en cierta forma es un acuerdo conciliatorio elaborado a petición de las partes, elaborado por un profesional abogado, el cual debe expresar; a) La manifestación de la

voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación. b) La asistencia familiar para las y los hijos. c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas. d) División y partición de bienes gananciales, documento con el cual procede el divorcio sin litigio.

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 708, el Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial. Así mismo el Artículo 33 del mismo ordenamiento legal determina que, el acta de conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley, pudiendo ser homologada por autoridad judicial competente, en el caso de incumplimiento de lo acordado entre las partes.

Esta falencia en el Ordenamiento Jurídico en Materia Familiar, perjudica a aquellas personas las cuales no cuentan con los recursos económicos para llegar a un acuerdo regulador, el cual puede ser subsanado con la inclusión del acta conciliatoria extrajudicial en la Ley 603, que por sus bondades nace como una sentencia la cual en el caso en especial de la asistencia familiar permitirá que aquellos padres o madres que se encuentran a cargo de hijos menores de edad no pierdan la posibilidad de efectivizar el cobro al incumplimiento de lo acordado, en el acta de conciliación, previa homologación ante los Juzgados Públicos de Familia y que la persona irresponsable no quede en la impunidad, ya que la asistencia familiar se hace efectiva desde el momento de ser reclamada, con la figura de la necesidad manifiesta de los miembros de las familias, que tengan la necesidad de ser asistidos.

Uno de los mayores problemas que atraviesan los padres o madres que tienen a su cargo a menores de edad es la falta de dinero para poder presentar ante la autoridad judicial la necesidad manifiesta de la asistencia familiar, ya que se deben presentar certificados de nacimiento y de matrimonio originales los cuales tienen un costo considerable para la economía de estas personas, así también se sigue el mismo procedimiento en los casos de personas de la tercera edad, personas discapacitadas e interdictos, ante los centros de conciliación no se necesita más que presentar los documentos en fotocopia, lo que les da una opción verdadera para la solución del conflicto, y en el caso de no tener respuesta a la

conciliación, queda como un precedente ante el Juez Publico de Familia, el momento de presentar el proceso de asistencia familiar.

A esta falencia se propone la elaboración de un proyecto de ley que pueda incorporar el acta de conciliación en el Código de las Familias y el Proceso familiar, con lo cual se daría oportunidad a las personas de escasos recursos de contar con un acta conciliatoria en materia familiar la cual ya no sea necesaria su homologación y este aceptada en la Ley 603.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones generales

Objetivo específico 1. De acuerdo la evolución histórica de la conciliación extrajudicial y su aplicación en los procesos en materia familiar.

La Conciliación en Bolivia es un instituto que, pese a tener antecedentes desde antes de la creación de la República, tiene sus inicios, dentro del conjunto de Leyes que rigen la vida

jurídica de nuestro país, recién a partir de la vigencia los Códigos Santa Cruz en 1831. Es a partir de la Ley N° 708, Ley de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015, hoy se tiene en Bolivia designados y en funcionamiento desde el 6 de febrero de 2016 un número de 157 conciliadores judiciales y 58 conciliadores extrajudiciales a través del SIJPLU en los nueve Departamentos, con un modelo de gestión judicial que posibilita el cumplimiento de la conciliación previa.

Objetivo específico 2. De acuerdo a los fundamentos teóricos la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos.

Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, lo que causa efecto como es la partición de bienes, la asistencia familiar y el régimen de visitas primordialmente. Siendo un proceso que por más corto que parezca al Órgano Judicial lleva su tiempo para la aprobación de la demanda vía judicial y los más afectados son los niños y adolescentes.

Objetivo específico 3. En materia de familia el objetivo de la conciliación no es solamente que las personas logren llegar a un acuerdo, sino que éstos sean estructurados y duraderos, o sea acuerdos claros y que sean factibles de cumplir, que traigan a todos los miembros de la familia, un alto nivel de satisfacción. Para generar acuerdos de este tipo, el proceso debe ayudar a las partes a cambiar, que logren verse como un todo, lo que implica el reconocimiento de la partición de los bienes, el régimen de visitas y la asistencia familiar como solución del conflicto que afecta el funcionamiento de la familia, en especial cuando el proyecto de vida en conjunto de los esposos está roto y no hay más solución que el divorcio.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda a las Autoridades de la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, poner en carpeta de investigación el tema propuesto en el análisis de la presente investigación y poder de esta manera contar con un Proyecto de Ley que pueda incorporar el acta de conciliación en el Código de las Familias y el Proceso Familiar, con lo cual se daría oportunidad a las personas de escasos recursos de contar con un acta conciliatoria en materia familiar la cual ya no sea necesaria su homologación y este aceptada en la Ley 603.

- Se recomienda a las autoridades del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando que a través del Instituto de Investigación se lleve adelante seminarios y conversatorios de socialización del tema analizado, lo cual dará una mayor valoración a lo expuesto sobre la conciliación extrajudicial en Materia Familiar, para que la sociedad en su conjunto se informe, opine y decida con conocimiento sobre el la Propuesta de un Proyecto de ley que pueda incorporar el acta de conciliación en el Código de las Familias y el Proceso Familiar.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

El aporte científico de la investigación se determina en la exposición de un tema álgido como son los efectos del divorcio y la propuesta del proyecto de ley para la incorporación de la conciliación como instrumento de solución del conflicto familiar como es la asistencia familiar en especial.

El aporte social de la investigación es la implementación de la conciliación en materia de familiar en procesos de divorcio, especialmente para dar solución a sus efectos, como es la asistencia familiar, la partición de los bienes y el régimen de visitas, no se busca que todas las parejas no decidan divorciarse sino de terminar de forma pacífica y amigable, aquellas relaciones en las que ya no existe respeto, amor ni tolerancia entre los esposos, donde los directos afectados son los hijos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Bertoldi, M. (2009). *Régimen procesal del fuero de familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Castillo, L. (2004). *Análisis documental*. Valencia: Biblioteconomía. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Colins A. y Capitan H. (1952). *Curso Elemental de Derecho Civil 3*. Madrid, España: Reus.

- Constitución Política del Estado. (2009). *Texto constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Ginebra: UNICEF.
- Curiel, C. (2019). *La modificación del régimen de visitas de los menores en los procedimientos de familia*. Elderecho.com.
- Eliseo, R. (2009). *écnicas de Investigación de Campo*. Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Díodoro Antúnez Echegeray. Obtenido de <http://niveldostic.blogspot.com/2009/06/metodo-analitico-sintetico.html>
- Entelman, R. (2002). *Teoría de Conflictos*. Barcelona, España: Gedisa.
- Escalante, K. (2009). *Nueva Visión de la Conciliación en Materia de Familia y u Relación con el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente*. Costa Rica: Medicina Legal de Costa Rica.
- Hernandez, S. R. (2016). *Metodología de la investigación*. Mexico: MAC. GRAW HILL EDUCATION. Recuperado el Diciembre de 2018, de <https://metodologiaecs.wordpress.com/2016/01/31/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion-sampieri-pdf/>
- Ley 603. (2014). *Código de las Familias y el Proceso Familiar*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 603. (2015). *Código de las Familias y el Proceso Familiar*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 708. (2015). *Ley de Conciliación y Arbitraje*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Luke, S. (2011). *Tesis de Grado: Propuesta para la Ley de Mediación en Bolivia*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andres.
- Mamani, P. (2017). *Prólogo del Protocolo de Actuación de Conciliación en Materia Civil*. Sucre, Bolivia: Tribunal Supremo de Justicia .
- Mendoza, C. (2015). *Acta de conciliación*. Líma, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1846/acta-conciacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, C. (2010). *Matrimonio: Nulidad Canónica, y Civil, Separación y Divorcio*. Madrid, España: Centro de Estudios Ramon Areces.

- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliesta.
- Paz Espinoza, F. (2015). *La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial*. La Paz, Bolivia: Universidad mayor de San Andres.
- Planiol, M. (1999). *Derecho Civil*. México: Harla.
- Ruíz, M. V. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico* (Vol. 2). México: Investigación educación médica. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de investigación*. México: Mac. Graw Hill.
- Sarmientos, N. D. (2012). *Qué es el método lógico*. Bogota, Colombia: Universidad del Bosque.
- Tamayo, M. (2009). *El proceso de la investigación científica*. Bogota, Colombia: Limusa.

ANEXOS

ANEXO I

ENTREVISTA

SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

1. ¿Ante el Servicios Integrados de Servicio Plurinacional (SIJPLU), las personas buscan la conciliación en materia familiar?

R.

2. ¿Cuáles son los temas que se concilian con mayor frecuencia en materia familia?

R.

3. ¿En razón a la asistencia familiar de niños/niñas y adolescentes, los depósitos pueden hacerlo ante el Servicios Integrados de Servicio Plurinacional (SIJPLU)?

R.

4. ¿Con que frecuencia el acuerdo de asistencia familiar es homologado ante el Juzgado de Familia por incumplimiento a lo acordado?

R.

5. ¿Se puede conciliar el régimen de visitas y la partición de bienes, ante el Servicios Integrados de Servicio Plurinacional (SIJPLU)?

R.

Firma del Entrevistado Firma del Entrevistador

ANEXO II
REGISTRO FOTOGRAFICO



Anexo 2. Director SIJPLU Pando Cobija
Fuente: Propia



Anexo 2. Entrevista Director SIJPLU
Fuente: Propia



Anexo2. Entrevista Director SIJPLU
Fuente: Propia